



Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00176-00

I. En atención al escrito obrante a instancias del expediente digital, encuentra el Despacho que es procedente admitir la renuncia al poder presentada por la Dra. MARISOL LÓPEZ ZULUAGA, portadora de la T. P. 157.960 del C. S. de la J., quien venía actuando en calidad de apoderada de la parte demandada.

II. De otro lado, y de conformidad con el Art. 74 del C.G. del P., y en los términos del poder conferido por la demandada, se le reconoce personería al Abogado DIEGO MURICIO GÓNGORA MANRIQUE, con T.P. 89.197 del C.S. de la J., y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial se pudo constatar que mediante certificado No. 1473977, éste no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

III. Ahora bien, en lo que tiene que ver con el abultado y superfluo escrito emanado por el nuevo mandatario judicial; tiene el Suscrito Juez para señalar que se sigue faltando a la lealtad procesal de que trata el numeral 1° del Art. 78 del C.G. del P., no sólo por parte del demandado JUAN RICARDO MECHAN BRACKMAN, sino por su apoderado judicial; siendo palmario que, contrario a lo aducido por éstos, tal como puede evidenciarse en el registro de audio, el demandado sí entendió la pregunta concreta en cuanto a suministrar su *ID* o *social security*, y faltó a la verdad indicando un número que nada tenía que ver con él mismo; situación ésta que ha de servir como medio probatorio no sólo para la sanción penal sino también la de carácter civil o económica, que concita la atención del Despacho a través del corriente Incidente; así mismo se le hace saber al apoderado judicial, como se le ha reiterado a su poderdante, que no es lo que éste quiera ofrecer como cuota alimentaria, sino la que este Juzgador considere de conformidad con lo preceptuado en el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006; razones suficientes para proseguir con el trámite incidental, haciendo caso omiso, se itera, de argumentos y retahíla que ha venido aduciendo MERCHAN BRACKMAN desde la pasada audiencia del día 17 de mayo de 2023.

En consecuencia, se repite, ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite del Incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESREPO
Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”*.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d522e32a907ba8f41186e079cba26964398100103ff018fddf00efe45396e6**

Documento generado en 18/08/2023 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>